

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC.

Octubre 20 de 2020.

Ref: Proceso 110013103014-2019-00330-00.

Auto Interlocutorio No.

Efectividad de la garantía hipotecaria de

BANCO DAVIVIENDA S.A. vs. LARRY DEDERLEE PEÑA

Téngase en cuenta que la demandad LARRY DEDERLEE PEÑA se notificó del mandamiento de pago de fecha 17 DE JULIO DE 2019, mediante aviso entregado el 28 de agosto de 2019, sin que dentro del término de ley propusiera excepciones de fondo ni previas. Tampoco se acreditó el pago. Igualmente, téngase en cuenta que las medidas cautelares de EMBARGO ya fueron registradas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Así las cosas, corresponde como carga procesal de este despacho, ultimar la instancia, y por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución con arreglo al mandamiento de pago proferido el 17 DE JULIO DE 2019, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LARRY DEDERLEE PEÑA.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes debidamente embargados y secuestrados si los hubiere o los que con posterioridad se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

De igual forma, se DECRETA EL SECUESTRO de los inmuebles 50C-1998761, 50C-1998962 Y 50C-19999016, cuyo embargo aparece debidamente registrado, para lo cual se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y/O DE PEQUEÑAS CAUSAS creados para tal fin y/o a Alcaldía de la Localidad correspondiente y/o Inspección de Policía que le corresponda por su ubicación. Para ello se designa como secuestre a TECNIACEROS LTDA, DIRECCION DIAGONAL 30 O No.7A-24. LIBRESE COMUNICACIÓN CON LOS INSERTOS Y ANEXOS que correspondan.

TERCERO: LAS PARTES presenten la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 Código General del Proceso

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE EJECUTADA, incluyendo como agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de \$9'460.000=

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO de esta ciudad, para que continúe allí su trámite.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fabe33751e0f8d3dc0edc6963f18ad59f72ad1f83ca2f8138ed75b7188f
af1cb**

Documento generado en 20/10/2020 05:03:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>